

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. REENCASILLAMIENTO.

La materia a dilucidar es determinar si la ubicación escalafonaria del presentante fue correcta, si éste fue o no bien reencasillado.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1999

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Reingresan a esta dependencia las presentes actuaciones por las que tramita el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del organismo citado, ... contra la Resolución Conjunta S.F.P. y M.S. y A.S. N° 090/92, mediante la cual se aprobó el reencasillamiento al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1991), ubicándolo en el Nivel "D".

1.- Este organismo se expidió en los presentes obrados mediante Dictamen N° 3737/97 (fs. 7/8) y Dictamen N° 2691/98 (fs. 54/5) en forma contraria a la pretensión del agente. Intervino además esta dependencia el anteproyecto de acto administrativo acompañado, devolviendo el mismo a origen para su reformulación. (Dictamen N° 275/99, fs. 71.)

2.- En esta instancia el ex-Secretario de Programas de Salud, solicita se "reconsidere" el criterio vertido por este organismo en las intervenciones ya mencionadas, entendiéndose que a otros agentes cuyas tareas son substancialmente similares a las del impugnante, les fue reconocido el Nivel "C" del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa citando a ese efecto, diversos dictámenes favorables emanados de esta dependencia.

Sobre lo peticionado por el ex-Secretario, esta dependencia formula las siguientes consideraciones:

3.- En las anteriores intervenciones de esta jurisdicción fueron analizadas las tareas efectivamente desarrolladas por el agente, los argumentos por él vertidos, las opiniones de los órganos preopinantes y de su superior jerárquico, el formulario de encasillamiento y demás elementos obrantes en autos, consignándose detalladamente los fundamentos de la medida propiciada y la normativa de aplicación al caso. En otras palabras, fueron analizados los hechos y actos objeto del presente reclamo.

Y el objeto del reclamo, la materia a dilucidar, no es otra que la de determinar si la nueva ubicación escalafonaria del presentante fue correcta, si éste fue o no bien reencasillado. Las situaciones de otros agentes aludidas en la nota de remisión constituyen, a juicio de esta dependencia, una cuestión ajena al debate abierto en las presentes y por tanto su tratamiento o invocación no resulta procedente.

Sin perjuicio de lo dicho y sin abrir juicio acerca de las situaciones de otros agentes, por los motivos expuestos en el párrafo anterior, resulta oportuno recordar que la Procuración del Tesoro de la Nación ha entendido que "...si hipotéticamente diéramos por acreditado que aquellos agentes fueron indebidamente reencasillados..., ello en modo alguno me permitiría aconsejar un nuevo alejamiento de la legalidad con la finalidad de igualar al aquí reclamante con los agentes objeto de su agravio, creando así nuevas desigualdades con aquellos de sus pares que no interpusieron recursos por no considerarse afectados por su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa." (Dictamen N° 109/97).

Por lo expuesto, este organismo ratifica el criterio vertido en sus anteriores intervenciones.

Por último se reitera que la revisión de los dictámenes emanados de esta dependencia no encuentra aval en las disposiciones legales vigentes, cuando no se han agregado en autos elementos que así lo justifiquen.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 2002-17644/94-9 - EX-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 783/99

